



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARÍA IDALID DUQUE GUEVARA
Demandado:	RAFAEL RODRÍGUEZ BECERRA
Radicado:	110013110011 2019 01418 00
Providencia:	Auto No. 2127
Decisión:	Rehacer trabajo de partición

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados designados para tal fin y con la respuesta de la Dirección de Impuestos de Bogotá, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. Se informó por los partidores designados por el Despacho, a su vez abogados de las partes, la elaboración de la partición y adjudicaciones realizadas siguiendo las indicaciones dadas por cada uno de sus representados frente a los bienes que conforman la sociedad conyugal y que fueron debidamente aprobados en audiencia de inventarios y avalúos, resultando para la señora MARÍA IDALID DUQUE GUEVARA el 49.6598639455% y para el señor RAFAEL RODRÍGUEZ BECERRA el 50.3401360544%.
2. Porcentajes adjudicados que no equivalen a la totalidad del activo líquido a repartir, es decir, al 100%, si no tan solo al 99.9999999999% del total activo líquido; en consecuencia, se deberá realizar la adjudicación faltante de ese 0.000000001%.
3. Bajo este entendido, se encuentra que la suma adjudicada a la señora MARÍA IDALID DUQUE GUEVARA de \$365.000.000 corresponde al 49.6598639456% y la suma asignada al señor RAFAEL RODRÍGUEZ BECERRA por valor de \$370.000.000 equivale a su vez al 50.3401360545%. Porcentajes estos dados que si equivaldrían al 100% del total del activo líquido a adjudicar.
4. Bajo este entendido, se deberá presentar nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, con las correcciones indicadas en los porcentajes asignados a cada uno de las partes.
5. Igualmente, con el fin de convalidar las adjudicaciones realizadas por los partidores, se deberá presentar las instrucciones dadas por sus representados, en el entendido que al adjudicarse un porcentaje diferente y menor a favor de la señora MARÍA IDALID DUQUE GUEVARA, si bien no es un porcentaje ostensiblemente desigual y entiende el Despacho que se dio en consecuencia del reparto de bienes a cada una de los cónyuges según las instrucciones dadas por estos e informadas en el trabajo partitivo, la misma se trata de una renuncia parcial a sus gananciales, la cual debe provenir de la misma parte de conformidad con el art. 1775 del C.C. y hasta el momento no ha sido presentada y/o exteriorizada al Despacho.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días a los partidores designados para que procedan a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

SEGUNDO: Igualmente, dentro del término otorgado, con el fin de aprobar la partición realizada, deberá la señora **MARÍA IDALID DUQUE GUEVARA** presentar la renuncia parcial de gananciales de conformidad con el art. 1175 del C.C. en armonía con el art. 15 íbidem.

TERCERO: Vencido el término otorgado, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 30**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA